



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Doctrina Contable Pública Compilada

Del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020

¡Cuentas claras, Estado Transparente!

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. MARCO NORMATIVO -ENTIDADES DE GOBIERNO.....	10
2. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO	12
3. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO-RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	14
4. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO	16
5. MARCO NORMATIVO-ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	18
5.1 OTROS ACTIVOS	18
5.2 OTROS PASIVOS	27
5.3 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27
5.4 PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	27
5.5 INGRESOS FISCALES	27
5.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES.....	27
5.7 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	27
5.8 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.....	27
5.9 INGRESOS POR OPERACIONES INSTITUCIONALES	27
5.10 OTROS INGRESOS.....	27
5.11 GASTOS-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	27
5.12 GASTOS-DE VENTAS.....	27
5.13 GASTOS-DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES.....	27
5.14 GASTOS-TRASNFERENCIAS Y SUBVENCIONES	27
5.15 GASTOS PÚBLICO SOCIAL.....	28
5.16 GASTOS DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS.....	28
5.17 GASTOS-OPERACIONES INSTITUCIONALES	28
5.18 OTROS GASTOS	28
5.19 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS.....	28
5.20 COSTOS DE VENTAS DE BIENES.....	28

5.21	COSTOS DE VENTAS DE SERVICIOS	28
5.22	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE BIENES	28
5.23	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	28
5.24	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.....	28
5.25	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	28
5.26	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	28
5.27	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA... 28	
5.28	OTROS SERVICIOS.....	29
5.29	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-ACTIVOS CONTINGENTES.....	29
5.30	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS FISCALES.....	29
5.31	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS DE CONTROL	29
5.32	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR).....	29
5.33	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-PASIVOS CONTINGENTES.....	29
5.34	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS FISCALES.....	29
5.35	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS DE CONTROL	29
5.36	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB)	29
5.37	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	29
6.	MARCO NORMATIVO-RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE	31
7	CONCEPTOS MODIFICADOS	32

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, identificación, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas connotaciones corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Se realiza a través de los descriptores que son las denominaciones que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la especificación de una pregunta o del problema que enfrenta un consultante. Cuando la pregunta es clara, concreta y precisa, normalmente los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta y/o de los hechos más relevantes para resolver la consulta. En el caso de preguntas múltiples sobre diferentes temas o subtemas, las preguntas se enumeran en los antecedentes.

Consideraciones. Son el conjunto lógico de los elementos económicos, jurídicos, regulativos o de otra índole, según el tipo de problema, los cuales soportan conceptual u operativamente un hecho o transacción de uno o varios entes contables públicos, y caracterizan la problemática o circunstancia a resolver, sustraídos de diferentes fuentes. Igualmente, despliegan los elementos del marco normativo correspondiente, contenido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación, que se relacionen y dan sustento a la respuesta a una consulta.

Conclusiones. Constituyen la respuesta final a una consulta contable, por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver, y cuando las circunstancias lo ameritan, informa sobre recursos de acción probables, señala el límite de las competencias de la CGN, remite a una fuente documental, o re-direcciona la consulta.

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La Doctrina Contable Pública surge con la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación de conceptos de carácter vinculante, que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN.

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Criterios básicos

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Indica el marco normativo que hace parte del R.C.P. al que pertenece la entidad o el problema consultado y en una misma consulta puede presentarse el desarrollo de uno o más marcos normativos. Actualmente se pueden identificar los siguientes:

Entidades de Gobierno: Corresponde al conjunto de normas aplicables a las entidades cobijadas por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación (CGN) incorporó, mediante la Resolución N° 620 de 2015, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que es utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a este organismo de regulación, en las condiciones y plazos definidos mediante la Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones.

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público: Corresponde al marco normativo aplicable a las empresas bajo el

ámbito de aplicación de en la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Resolución N° 426 de 2019, que modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a estas empresas; y por la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 414 de 2014.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación (CGN) incorporó, mediante la Resolución No. 139 de 2015, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que es utilizado por las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público para efectos de registro y reporte de información financiera a este organismo de regulación, en las condiciones y plazos definidos mediante la Resolución N° 706 de 2016 y sus modificaciones.

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público-Régimen de excepción. Corresponde al marco normativo aplicable por las Sociedades de Economía Mixta que se acogieron a la excepción establecida en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por la C.G.N.

La regulación para el año 2020 corresponde al conjunto normativo contenido en el Anexo Técnico del Decreto N° 3022 de 2013, el cual fue compilado mediante el Anexo Técnico N° 2 del Decreto N° 2420 de 2015; el Anexo 2.1 adicionado por el Decreto N° 2496 de 2015, y las modificaciones a estos anexos, señaladas en los Decretos N° 2131 y N° 2132 de 2016, y N° 2170 de 2017.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación (CGN) incorporó, mediante la Resolución N°. 139 de 2015, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que es utilizado por las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público para efectos de registro y reporte de información financiera a este organismo de regulación, en las condiciones y plazos definidos mediante la Resolución N° 706 de 2016 y sus modificaciones.

Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público. Corresponde al marco normativo aplicable por las entidades que están sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución N° 037 de 2017 (la cual deroga las Resoluciones N° 743 de 2013, N° 117 de 2015, N° 509 de 2015, N° 576 de 2015, N° 662 de 2015, N° 024 de 2016 y N° 467 de 2016; el artículo 1° de la Resolución N° 598 de 2014, y demás disposiciones

que le sean contrarias) y posteriores normas acogidas o expedidas por la CGN, que la modifican, especialmente la Resolución 056 de 2020 "Por la cual se modifican los artículos 3º y 4º de la Resolución 037 de 2017", de tal forma que el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 --2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2420 de 2015.

Por medio de la Resolución N° 037 de 2017 se incorporó el Catálogo General de Cuentas (CGC) que es utilizado por las Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a este organismo de regulación, en las condiciones y plazos definidos mediante la Resolución N° 706 de 2016 y sus modificaciones."

Entidades en Liquidación. Corresponde al conjunto de normas aplicable por las entidades en liquidación cobijadas por la Resolución N° 461 de 2017, modificada por la Resolución N° 555 de 2018 en lo referente a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de estas entidades.

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación (CGN) incorporó, mediante la Resolución N° 611 de 2017, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que será utilizado por las Entidades en Liquidación para efectos de registro de los hechos económicos y reporte de información financiera este organismo de regulación, en las condiciones y plazos definidos mediante la Resolución N° 706 de 2016 y sus modificaciones.

Régimen de Contabilidad Pública Precedente. Corresponde a toda la normatividad genérica expedida a partir de las Resoluciones N° 354 a 356 de 2007, que hace parte del R.C.P. aplicable con anterioridad a los cambios regulativos derivados del proyecto de investigación denominado "*Modernización de la regulación contable pública en Colombia*", y que hasta el año 2017 subsistió para las Entidades de Gobierno

El Régimen de Contabilidad Pública precedente pierde validez a partir del año 2018 con la entrada en vigencia de la Resolución N° 533 de octubre de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por las Resoluciones N° 693 de 2016 y N° 484 de 2017 que modifican el cronograma de aplicación del marco normativo de Entidades de Gobierno y el conjunto de normas aplicables a estas entidades, respetivamente. No obstante, dadas las circunstancias fundamentalmente relacionadas con los procesos de auditorías adelantadas

por los organismos de control fiscal en períodos contables anteriores al año 2018, aún se presentan consultas sobre el RCP precedente.

Tema

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, y corresponde al aspecto o situación genérica a resolver, dentro de la estructura del Catálogo de cuentas del respectivo Marco normativo que aplique a la entidad o caso consultado. En una misma consulta pueden coexistir varios temas.

Subtema

Se refiere a aspectos o circunstancias más específicas inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Capítulo 1

Marco Normativo

Entidades de Gobierno



1. MARCO NORMATIVO -ENTIDADES DE GOBIERNO.

Capítulo 2

Marco Normativo

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público



2. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

Capítulo 3

Marco Normativo

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público-Régimen de Excepción



3. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO-RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo 4

Marco Normativo

Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público



4. MARCO NORMATIVO-EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

Capítulo 5

Marco Normativo

Entidades en Liquidación



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Contaduría General de la Nación



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Regimen de
Contabilidad
Pública

17

5. MARCO NORMATIVO-ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

5.1 OTROS ACTIVOS

CONCEPTO No. 20201100065621 DEL 14-12-2020

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Inversiones e instrumentos derivados Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Medición posterior de inversiones en entidades de liquidación, cuyo patrimonio es superior al valor en libros reconocido. Reconocimiento y medición de activos recibidos sin contraprestación de una entidad en liquidación

2	MARCO NORMATIVO	Entidades en liquidación
	TEMAS	Otros activos
	SUBTEMAS	Medición de activos que se transferiran a título gratuito al Ministerio de Minas

Doctora

CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA

Profesional Especializado

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE

Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con N° 20200010048712, el día 6 de noviembre de 2020, mediante la cual solicita:

Anteriormente, se efectuó mesa de trabajo con EEASA en liquidación a efectos de determinar la transferencia de la infraestructura eléctrica que iba a ser transferida a título oneroso, pero que finalmente se va a transferir a título gratuito al Ministerio de Minas.

En el análisis al balance de EEASA en liquidación a octubre de 2020, finalmente los bienes eléctricos se les aplicaron valorizaciones según la Resolución CREG 097 de 2008, sin saber la razón. Por lo tanto, se solicita aclarar los registros para el IPSE, como entidad de gobierno, al tener un porcentaje de participación del 90,6883 en EEASA en liquidación, dado que esta

última en el proceso liquidación ha aumentado su patrimonio por cuentas por cobrar, correspondiente al recálculo de intereses, entre otros, y la valuación de los bienes eléctricos.

Por lo tanto, surgen las siguientes inquietudes:

- ¿Cuál es el valor por el cual debe recibir el Ministerio de Minas, los bienes eléctricos por parte de EEASA?
- ¿EEASA debió actualizar los valores de los bienes eléctricos o dejarlos por el valor en libros cuando entró en liquidación?
- IPSE tiene un registro de inversiones en empresas en liquidación de \$7.004 millones y EEASA alcanza en patrimonio un total, a septiembre de 2020, de \$29.454 millones, lo que representa una diferencia en proceso de consolidación de operaciones recíprocas significativo. Por lo tanto, ¿IPSE debe actualizar el valor de la inversión?

Al respecto me permito atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, modificado por la Resolución 167 de 2020, señala:

“6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

6.3.4. Bases de medición de activos

6.3.4.4. Costo de reposición

104. El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, observable y específico para la entidad.

105. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor

para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

(...)

6.3.4.5. Valor de mercado

109. El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado. El valor de mercado es un valor de salida, observable y no específico para la entidad.” (Subrayado fuera del texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establece:

“8. INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

8.1. Reconocimiento

1. Se reclasificarán como inversiones en entidades en liquidación aquellas que se hayan clasificado con anterioridad como inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

8.2. Medición

2. Las inversiones en entidades en liquidación se medirán por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas.

8.3. Baja en cuentas

3. Se dejarán de reconocer las inversiones en entidades en liquidación cuando: a) expiren los derechos, b) el valor de los pasivos exceda el valor de los activos de acuerdo con el plan de liquidación o c) culmine el proceso de liquidación. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones y de la revelación de pasivos contingentes, de acuerdo con las normas de Provisiones y Pasivos contingentes, cuando a ello haya lugar.

(...)

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

1.3.1. Reconocimiento

16. En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

(...)

20. Los bienes que reciba la entidad de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

1.3.2. Medición

25. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para estas bases de medición.

26. Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se

medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.” (Subrayado fuera del texto)

El Marco Normativo para Entidades en Liquidación, anexo a la Resolución 461 de 2017, dispone:

“6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

6.3.1. Medición de los activos

6.3.1.2. Valor neto de liquidación

75. El valor neto de liquidación es el valor de efectivo y equivalentes al efectivo que la entidad espera obtener producto de la realización de activos menos, cuando a ello haya lugar, los costos de disposición. El valor neto de liquidación puede establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación del mercado, el grado de negociabilidad y la obsolescencia del activo.”

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades en Liquidación, anexo a la Resolución 461 de 2017 y sus modificaciones, señala:

“1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación, que integran la masa de la liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación. También harán parte de los activos para liquidar el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios. Para efectos de esta norma los inventarios corresponden a aquellos bienes que se mantengan con la intención de comercializarse, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado, o transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, cuando la entidad en liquidación deba culminar contratos vigentes o continuar desarrollando, temporalmente, funciones de cometido estatal.

2. Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si un activo se va a liquidar o se va a trasladar, la entidad lo reconocerá como activo para liquidar hasta tanto se defina su destinación.

1.2. Medición

3. En el reconocimiento, los activos para liquidar, distintos de los inventarios, se medirán por el valor neto de liquidación afectando el resultado de la gestión de la liquidación del periodo por el valor del activo reconocido.

4. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones, las cuentas por cobrar y los préstamos por cobrar se medirán por el valor neto de liquidación y no serán objeto de deterioro. Las variaciones en el valor neto de liquidación afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Los demás activos para liquidar se mantendrán por el valor inicialmente reconocido y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro.

5. Los inventarios se medirán por el costo y no serán objeto de deterioro.

6. Los activos sobre los que no se tiene certeza de si se van a liquidar o se van a trasladar se medirán por el valor neto en libros hasta tanto se defina su destinación. El valor neto en libros es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, según corresponda. Cuando se defina que el activo se va a liquidar, la diferencia que surja entre el valor neto en libros y el valor neto de liquidación afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Por su parte, cuando se defina que el activo se va a trasladar, este se reclasificará a la categoría de activos para trasladar por su valor neto en libros.

(...)

2. ACTIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los bienes y derechos que, de acuerdo con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen temporalmente para cumplir funciones de cometido estatal, para culminar contratos vigentes o para la ejecución del proceso de liquidación.

2.2. Medición

2. En el reconocimiento, los activos para trasladar a otra entidad pública se medirán por el valor neto en libros y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro. El valor neto en libros es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, según corresponda.

3. Los activos que adquiera la entidad en liquidación se medirán por el costo de adquisición.

2.3. Reclasificaciones

4. Se realizará una reclasificación desde la categoría de activos para trasladar hacia la categoría de activos para liquidar cuando exista un cambio en la destinación del activo, es decir, cuando inicialmente se tenía proyectado su traslado a otra entidad pública y producto de una disposición legal o una decisión administrativa se ordena su realización. En este caso, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el valor inicial por el cual se reconocerá en la categoría de activos para trasladar y, posteriormente, se aplicará la Norma de activos para liquidar.

(...)

2. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.2. Corrección de errores de periodos anteriores

6. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad en liquidación, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

7. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

8. La entidad en liquidación corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la

corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que se descubra el error.

9. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores, revelará la naturaleza de tales errores.”

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se concluye:

- ¿Cuál es el valor por el cual debe recibir el Ministerio de Minas, los bienes eléctricos por parte de EEASA?

De conformidad con la Norma de Ingresos sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando los bienes no monetarios son recibidos de operaciones sin contraprestación se medirán por el valor de mercado del activo recibido, en ausencia de este por el costo de reposición, y si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, los activos se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso, teniendo en cuenta que el valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para estas bases de medición.

Este reconocimiento se efectuará mediante un débito en la subcuenta y cuenta respectiva de la Clase 1-ACTIVOS y un crédito en la subcuenta 442810-Bienes recibidos sin contraprestación, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

- ¿EEASA debió actualizar los valores de los bienes eléctricos o dejarlos por el valor en libros cuando entró en liquidación?

Atendiendo a lo señalado por las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Liquidación, los activos de estas entidades serán reconocidos y medidos como: activos para liquidar, si van a integrar la masa de liquidación y se espera obtener beneficios económicos futuros provenientes de su realización; o como activos para trasladar, cuando de acuerdo con el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación y demás disposiciones legales, estos se encuentran excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas.

Por lo tanto, EEASA en liquidación al inicio del proceso liquidatorio debió definir si los bienes iban a ser liquidados o transferidos, y por lo tanto, efectuar su clasificación y medición

atendiendo a, si el activo sería para liquidar, cuya medición se efectuaría al valor neto de liquidación afectando el resultado de la gestión de la liquidación; si por el contrario el activo sería para trasladar, su reconocimiento se efectuaría por el valor neto en libros que es el resultado de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados; y si por el contrario la entidad no tenía certeza sobre la destinación del activo, si bien se clasificaría como un activo para liquidar, su medición también sería al valor neto en libros hasta definir su destino.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al Marco Conceptual para Entidades en Liquidación, el valor neto de liquidación es el valor de efectivo y equivalentes al efectivo que la entidad espera obtener producto de la realización de activos menos, cuando a ello haya lugar, los costos de disposición, el cual puede establecerse mediante avalúo técnico, considerando, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación del mercado, el grado de negociabilidad y la obsolescencia del activo, únicamente serán objeto de la estimación de este valor, los activos cuya destinación desde un inicio correspondiera a su liquidación.

Por lo anterior, si EEASA en liquidación efectuó y reconoció avalúos sobre activos sobre los cuales no se tenía certeza de su destinación o que desde el inicio se había establecido su traslado a otras entidades públicas, deberá corregir sus estados financieros atendiendo a lo señalado por el numeral 2.2. Corrección de errores de periodos anteriores, de la Norma de Cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

- IPSE tiene un registro de inversiones en empresas en liquidación de \$7.004 millones y EEASA alcanza en patrimonio un total, a septiembre de 2020, de \$29.454 millones, lo que representa una diferencia en proceso de consolidación de operaciones recíprocas significativo. Por lo tanto, ¿IPSE debe actualizar el valor de la inversión?

Según lo señalado por la Norma de Inversiones en entidades en liquidación, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión, las inversiones se medirán por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas. Por lo tanto, el valor de las inversiones en entidades en liquidación no son objeto de actualización con posterioridad a su reconocimiento.

5.2 OTROS PASIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.3 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.4 PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.5 INGRESOS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.7 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.8 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.9 INGRESOS POR OPERACIONES INSTITUCIONALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.10 OTROS INGRESOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.11 GASTOS-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.12 GASTOS-DE VENTAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.13 GASTOS-DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.14 GASTOS-TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.15 GASTOS PÚBLICO SOCIAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.16 GASTOS DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.17 GASTOS-OPERACIONES INSTITUCIONALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.18 OTROS GASTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.19 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.20 COSTOS DE VENTAS DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.21 COSTOS DE VENTAS DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.22 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.23 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.24 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.25 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.26 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.27 COSTOS DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.28 OTROS SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.29 CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-ACTIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.30 CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.31 CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS DE CONTROL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.32 CUENTAS DE ORDEN DEUDORA-DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR)

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.33 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-PASIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.34 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.35 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS DE CONTROL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.36 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS-ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB)

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.37 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

Capítulo 6

Marco Normativo

Régimen de Contabilidad Pública Precedente



6. MARCO NORMATIVO-RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE

7 CONCEPTOS MODIFICADOS

El concepto con radicado 20202000018821, de fecha 15-04-2020 deja sin vigencia el concepto CGN N° 20192000056131 del 01-10-2019.

El concepto con radicado 20202000019251, de fecha 22-04-2020 deja sin vigencia los conceptos CGN N° 20202000015021 del 12-03-2020 y CGN N° 20182000027231 del 11-05-2018.

El concepto con radicado 20202000054251 de fecha 16-09-2020 amplía el Concepto la CGN N° 2019200004421 del 05-09-2019.